



0378

RESOLUCION N° .....

NEUQUEN, 21 MAY 2019

VISTO:

El Expediente OE N° 1459-M-2019 y la Resolución N° 0287/19 de la Secretaría de Economía y Hacienda de fecha 16 de abril de 2019, y;

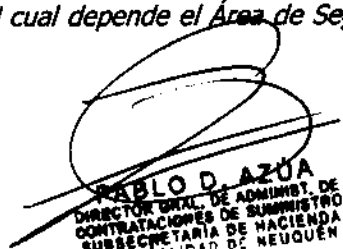
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal, se procedió a desestimar y a adjudicar a las firmas que participaron en la licitación pública N° 3/2019 tramitada para la adquisición de indumentaria y calzado temporada invierno 2019, dejando la adjudicación definitiva supeditada a que no se presenten impugnaciones o que presentadas se les de respuesta, para lo cual se otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución;

Que a tal efecto, el día 22 de abril de 2019 se procedió a notificar a las firmas participantes de la licitación pública N° 3/2019;

Que a fojas 300/304 consta nota presentada por la firma MARCHISONE MARIA DEL CARMEN en la cual impugna la desestimación de los renglones N° 21, 22, 23, 24, 28, 29, 38, 39 y 40 realizada en instancia de preadjudicación;

Que con el objeto de dar respuesta a la misma, toma intervención el director general de administración de almacenes y logística, en su carácter de autoridad de aplicación, a cuyo respecto manifiesta: "Renglón N° 21: se rechaza por falso, malicioso e improcedente lo manifestado por la proveedora Marchisone María del Carmen, dado que el zapato femenino preseleccionado en el acta de reunión de la firma Taeros S.R.L., es taco chino como lo solicita el pliego y no taco cuadrado como se expresa en nota de impugnación, se adjunta foto del mismo a fs. 333. Renglón 22: se rechaza por falso, malicioso e improcedente lo manifestado por la proveedora Marchisone María del Carmen, dado que, todos las personas que asistieron a la Minuta de Reunión, tomaron vista de las muestras presentadas por los oferentes, manifestando su elección de acuerdo al confort, comodidad, como así también calidad de las mismas, teniendo en cuenta el uso que le darán los trabajadores de las áreas correspondientes. Por ello asisten a la preselección cada representante de las Áreas. Renglón 23: Respecto al párrafo donde Marchisone María del Carmen expresa: "...y que de allí no surgía ninguna aclaración para presentar una determinada especie de mocasín.." en tal sentido el Pliego de Bases y Condiciones en la Cláusula N° 13 ACLARACIONES, establece: "Los adquirentes del pliego podrán realizar consultas por escrito ante la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día 28 de marzo de 2019 a las 13:00 horas...". No habiendo recibido ninguna consulta por dicha firma. Renglón 24: se rechaza por falso, malicioso e improcedente lo manifestado por la proveedora Marchisone María del Carmen. En el Pliego de Bases y Condiciones, se solicitan que las zapatillas sean "tipo running". En respuesta a la impugnación de dicho renglón, se adjunta Nota número 83/2019 de fecha 02 de Mayo de 2019 de la Subsecretaría de Deporte, donde el sector expone los motivos y las razones por las cuales, el calzado debe ser una zapatilla de ese estilo, definido, correctamente por el Área solicitante. No obstante, aclarar, que, en tal sentido el Pliego de Bases y Condiciones en la Cláusula N° 13 ACLARACIONES, establece: "Los adquirentes del pliego podrán realizar consultas por escrito ante la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día 28 de marzo de 2019 a las 13:00 horas..." . No habiendo recibido ninguna consulta por dicha firma. Con respecto a la mención que hacen de los renglones 28, 29, 39 y 40; punto A), B) y C), se adjunta Nota N° 194/19 a fs. 335/336, de la Dirección Municipal de Promoción de los R.R..H.H, del cual depende el Área de Seguridad e

  
PABLO D. AZÚA  
DIRECTOR GENL. DE ADMINST. DE  
CONTRATACIONES DE SUMINISTRO  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN




0378-19

Higiene. Cabe aclarar que, únicamente, en el Renglón N° 28 del Pliego de Bases y Condiciones, existe un error de tipeo, al mencionar la norma IRAM 3410, en lugar de 3610, como lo especifican los Ítems N° 26, 29, 39 Y 40. En lo que respecta al punto C), el Renglón N° 38; no hace referencias a normas IRAM, ya que, se solicitan "zapatillas deportivas". Asimismo, entendiéndose que se refiere al Renglón N° 28, botín de seguridad punta de acero, el mismo, fue preadjudicado a un producto que cumple con la normativa requerida. Se adjunta foto donde se observan sellos de certificación, a fs. 349 botín de seguridad y a fs. 350 borseguí de seguridad. Por lo expuesto precedentemente, no existió arbitrariedad, ya que, se procedió a cumplir con la normativa vigente en materia de selección de calzado de seguridad para los trabajadores. Cabe mencionar que, dar cumplimiento con lo legislado contribuye a eliminar o al menos reducir la competencia desleal practicada por fabricantes e importadores de elementos de protección personal cuyo productos carecen del aval de la calidad que significa la certificación. (Resol. N° 299/11). Asimismo, el Art. N° 2 de la Resol. N° 896/99, establece: "los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente Resolución, deberán hacer certificar o exigir la certificación según el caso, del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mencionados en el Artículo 1º, mediante una certificación de producto por marca de conformidad, otorgada por un organismo de certificación reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, con arreglo a las disposiciones vigentes". Renglón 28 y 29: Respecto a estos ítems, los mismos fueron rechazados por no poseer los sellos "IRAM"- Instituto Argentino de Normalización y Certificación - y "S" de la Secretaría de Comercio, adjuntándose "Manual de la cámara Argentina de Seguridad" fs. 307 a 332, la cual establece en su página 22 a fs. 327, que "los productos no certificados no cumplen con las normas, no cumplen las condiciones mínimas de seguridad: deberían quedar automáticamente fuera del sistema." Renglón 39 y 40: se rechaza por falso, malicioso e improcedente lo manifestado por la proveedora Marchisone María del Carmen, dado que se desestimó a ambos proveedores por no poseer los sellos "IRAM"- Instituto Argentino de Normalización y Certificación - y "S" de la Secretaría de Comercio, adjuntándose "Manual de la cámara Argentina de Seguridad" fs. 307 a 332, la cual establece en su página 22 a fs. 327, que "los productos no certificados no cumplen con las normas, no cumplen las condiciones mínimas de seguridad: deberían quedar automáticamente fuera del sistema." Asimismo, hacer mención que el compromiso con SITRAMUNE (Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén), para el inicio de entrega de Indumentaria Invierno 2019 es el día 10 de mayo de 2019, por lo cual se solicita que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, en carácter de urgente. Se informa que las muestras presentadas por la proveedora Marchisone María del Carmen, no cumplen con el Artículo N° 1, del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, el cual establece: "...para el calzado las muestras deberán poseer la marca identificatoria original de fábrica...". Por último, cabe resaltar que, en instancias del Acto de Apertura, de la presente Licitación, del día 03 de Abril del corriente año, participaron todos los oferentes, tomando vista de los pliegos, cotizaciones y MUESTRAS; no realizando ninguna manifestación al momento en el que el Director Gral. de Adm. De Contrataciones de Suministro preguntó si deseaban realizar alguna observación".

Que a fojas 356/360 obra dictamen N° 300-19 de la dirección municipal de asuntos jurídicos mediante el cual emite opinión sobre el recurso de reconsideración presentado por la firma MARCHISONE MARIA DEL CARMEN, a tal fin, y luego de realizar un minucioso análisis jurídico tomando como base el informe presentado por la dirección general de administración de inventario y logística, sugiere rechazar la impugnación presentada;

Que el artículo 6º de la ya mencionada Resolución N° 0287/2019 establece que el depósito de pesos cinco mil (\$5000) realizado en concepto de garantía de impugnación ingresará a rentas generales de la Municipalidad en caso de ser rechazada la impugnación;

  
PABLO B. AZÚA  
DIRECTOR GRAL. DE ADMINIST. DE  
CONTRATACIONES DE SUMINISTRO  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que en virtud de lo antedicho en los considerandos anteriores, es menester dictar la norma legal pertinente mediante la cual se rechaza la impugnación de la desestimación, realizada en instancia de preadjudicación, de los renglones N° 21, 22, 23, 24, 28, 29, 38, 39 y 40 presentada por la firma MARCHISONE MARIA DEL CARMEN, asimismo se afecte el monto de la garantía de impugnación a rentas generales de la Municipalidad de Neuquén y, por último, se establezca en carácter de definitiva la adjudicación realizada oportunamente mediante Resolución N° 0287/2019;

Por ello:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de impugnación realizado por la firma MARCHISONE ----- MARIA DEL CARMEN, de acuerdo a lo informado por la dirección general de administración de inventario y logística, lo dictaminado por la dirección municipal de asuntos jurídicos mediante dictamen N° 300-19 obrante a fojas 356/360 y lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 2º) AFECTAR, por medio de la tesorería municipal, a rentas generales de la ----- Municipalidad de Neuquén el importe de pesos cinco mil (\$5000) depositados por la firma MARCHISONE MARÍA DEL CARMEN, en concepto de garantía de impugnación, en virtud de haber sido rechazado el recurso interpuesto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6º de la Resolución N° 0287/2019 y lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 3º) ESTABLECER con carácter de definitiva la adjudicación de la licitación pública ----- N° 3/2019 tramitada para la adquisición de indumentaria y calzado temporada invierno 2019, realizada oportunamente mediante Resolución N° 0287/2019, artículo 2º), en virtud de haberse cumplido la condición suspensiva a la que estaba sujeta, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos;


Artículo 4º) NOTIFICAR de la presente a la firma impugnante, al resto de las firmas ----- participantes de la licitación pública N° 3/2019, a la sindicatura municipal y a la dirección general de auditoría interna;

Artículo 5º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de ----- Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

ES COPIA.

FDO.: ARTAZA

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2237
Fecha ...31... / ...05... / 2019..

  
PABLO D. AZÚA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE  
CONTABILIDAD Y HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN